

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** presento contestación a la demanda dentro del término. La parte demandante presento memorial de adición reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2118

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2025 00019 00
Demandante	MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En segundo lugar, con fundamento en los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, se hace necesario integrar al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la **CORREMENTRA S.A.S** de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada, propuso como excepción previa la denominada “*inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*” de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del Código General del Proceso; Se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso

Ahora, frente al escrito de reforma a la demanda como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, y portador de la T.P. No. 39.116, conforme a los términos señalados en el memorial de poder allegado.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a **CORREMENTRA S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litisconsorte necesario, **CORREMENTRA S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se advierte que la presente notificación estará a cargo de la parte demandante.**

QUINTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante la excepción previa de **INEPTA DEMANDA**.

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEPTIMO: CORRER traslado por el termino de **cinco (05) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines que trata el artículo 28 del CPTSS.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8d73294cfbb3c19a496ade91a14f4c9e394fbc990f319f4946d0b38c30c01**

Documento generado en 10/06/2025 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>